

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1744
Radicación nro. 2021-00320

Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo informado secretarialmente y teniendo en cuenta que en la providencia que admite la demanda se omitió resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, conforme lo establece el art. 287 del C.G.P., se adicionará dicha providencia en lo que corresponda.

Tenemos entonces que la medida cautelar solicitada es la de suspender temporalmente el pago de la cuota alimentaria, solicitud que encuentra la instancia resulta improcedente por cuanto existe constancia dentro del expediente que el alimentario a pesar de contar con su mayoría de edad, aún no ha culminado sus estudios y en consecuencia se negará la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

ADICIONAR la Providencia N° 1483 del 5 de octubre de 2021, en el sentido de **NEGAR** la medida cautelar solicitada, conforme lo argumentado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

d.s.d
Ejecutivo 2021-00320

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de diciembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df27f3d70db982d9b5af73907837db55ca3106e576ed8ecb7ca41abeffdd60ba**

Documento generado en 01/12/2021 03:42:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>